103. Ya dije, del número 63 al 68, lo perteneciente al artículo 6º de esta ley; y con respecto al artículo 7º en que se encarga á los obispos el cumplimiento de ella, no puedo decir otra cosa sino que juré guardar las leyes de la iglesia, y que con ellas no es compatible de modo alguno, que la voluntad de la Iglesia sobre enajenacion de sus bienes, pueda manifestarse legítimamente por otras personas que las que ella tenga designadas al efecto, ni sujetarlos á otros reglamentos.

104. Debo repetir lo que dije antes en el número 40, y es la buena intencion con que se dió la ley, y la mejor con que se consultó sobre ella á dos letrados, á quienes para nada ocurrieron nuestras propias leyes y prácticas. Se engolfaron en cuestiones generales acomodables á toda clase de negocios que medien entre la Iglesia y el Estado; y si no me engaño, su dictámen hubiera sido mas oportuno si hubiesen consultado al supremo gobierno que declarando sin efecto la ley en lo que fuese contraria á las de la Iglesia, 1º, pidiese informe al gobierno eclesiástico de las leyes y prácticas que habia en el presente negocio: 2º, qué providencias hubiese tomado para evitar los abusos que se notaban, y recibidos estos informes, 3º, reencargarle el cumplimiento de las leyes de la Iglesia ó cosa semejante.

105. Todo se habria hecho en paz, sin reclamo de nadie, sin dar ocasion á los avances que de tales dictámenes se han seguido acaso, y sin los ruidos y escándalos que nadie ignora.

Culiacan, Abril 5 de 1847.

PASTORAL

QUE SOBRE

TOLERANCIA RELIGIOSA

DIRIGIO EN 23 DE SETIEMBRE DE 1848

A LOS FIELES DE LA SANTA IGLESIA DE SONORA,

SU OBISPO

EL DR. D. LÁZARO DE LA GARZA Y BALLESTEROS,

ACTUAL ARZOBISPO DE MÉXICO,

Y QUE AHORA REIMPRIME Y DEDICA
A LOS DE ESTE ARZOBISPADO.

MEXICO.

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.

1855.

A LOS MUY AMADOS EN CRISTO,

LOS FIELES DEL ARZOBISPADO DE MEXICO:

SALUD.

AMADOS MIOS:

Las ideas que en varios periódicos publicados en esta capital y fuera de ella se han vertido de algunos dias á esta parte, sobre tolerancia de cultos, son las mismas que se vertian en 1848, sin otra diferencia entre unas y otras, sino en el modo con que se presentaron entonces y con el que se presentan ahora, como lo conocerá el que hubiese leido las antiguas producciones y lea las que nuevamente han salido á luz pública sobre el mismo asunto.

Ni en aquella época ni en esta aparece otra cosa sino los deseos de algunos que con suma ligereza y determinacion para escribir, tienen el arrojo de suponer y dar por cierto que es voz de la nacion el juicio que ellos se han formado en el particular, aun cuando sepan, como no pueden ignorar, cuanto detestan los pueblos el estravio que manifiestan sus escritos en materia de Religion.